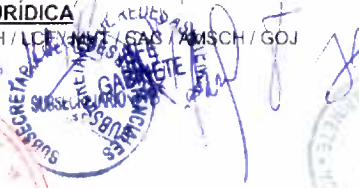




GABINETE SR. MINISTRO DE SALUD
DIVISIÓN JURÍDICA
AZ/J/JDA/ILH/LCE/AMT/CAS/XMSCH/GOJ



**APRUEBA PROTOCOLOS Y NORMAS
SOBRE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y
CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD**

EXENTA N° 1031 /

SANTIAGO, 17 OCT. 2012

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, en especial lo indicado en su artículo 4°; lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 y las disposiciones de la Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, compete al Ministerio de Salud ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que mediante la Ley N° 20.584 se regularon los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas con su atención de salud.
3. Que el artículo 4°, de la citada Ley, entrega al Ministerio de Salud la facultad de aprobar normas y protocolos establecidos en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud, referente a materias tales como infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas.
4. Que las personas tienen derecho a recibir atenciones de salud ejecutadas de acuerdo lo prescriben las normas y protocolos establecidos al efecto, especialmente aquellos relacionados con la seguridad del paciente y la calidad de la atención de salud, los cuales deben diseñarse en base al conocimiento científico disponible, realizarse de manera estandarizada y contar con instrumentos que permitan medir su adecuado desarrollo.

5. Que la seguridad del paciente y la calidad de la atención, son componentes fundamentales de la atención de salud, conjugándose en ellos aspectos propios del sistema sanitario implementado, condiciones del paciente y las acciones humanas.

6. Que en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1. **APRUEBASE** el texto de los siguientes protocolos y normas:

Nº de Norma	Título	Nº de páginas
1	ESTABLECE PROTOCOLOS Y NORMAS SOBRE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN PARA SER APLICADOS POR LOS PRESTADORES INSTITUCIONALES PÚBLICOS Y PRIVADOS	4
2	NORMAS SOBRE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN RESPECTO DE: REPORTE DE EVENTOS ADVERSOS Y EVENTOS CENTINELA	9
3	NORMAS SOBRE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN REFERIDO A: APLICACIÓN DE LISTA DE CHEQUEO PARA LA SEGURIDAD DE LA CIRUGIA	9
4	NORMAS SOBRE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN RESPECTO DE: ANÁLISIS DE REOPERACIONES QUIRÚRGICAS NO PROGRAMADAS	7
5	NORMAS SOBRE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN RESPECTO DE: PREVENCIÓN ENFERMEDAD TROMBOEMBÓLICA EN PACIENTES QUIRÚRGICOS.	5
6	NORMAS SOBRE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN RESPECTO A: PREVENCIÓN ÚLCERAS Ó LESIONES POR PRESIÓN (UPP) EN PACIENTES HOSPITALIZADOS.	10
7	NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN RESPECTO DE: REPORTE DE CAÍDAS DE PACIENTES HOSPITALIZADOS	7
8	NORMAS SOBRE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN RESPECTO DE: PACIENTES TRANSFUNDIDOS DE ACUERDO A PROTOCOLO.	4
9	PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN DE SALUD (IAAS) *	15

* (Aprobada previamente mediante Decreto Exento Nº 350 de 2011, del Ministerio de Salud)

2°.- Los establecimientos de salud de atención cerrada deberán cumplir con todos los protocolos y normas citados precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, las normas relacionadas con el reporte de eventos adversos y eventos centinela; la aplicación de lista de chequeo para la seguridad de la cirugía; las normas sobre pacientes transfundidos de acuerdo a protocolo y el análisis de re-operaciones quirúrgicas no programadas, serán también aplicables a aquellos establecimientos de salud de atención abierta, en cuanto corresponda.

3°.- Los protocolos y normas que se aprueban en virtud de este acto administrativo se expresan en nueve documentos, cada uno de los cuales cuenta con el número de páginas que se indican en el artículo primero. Los documentos originales se encuentran visados por el Subsecretario de Redes Asistenciales y quedarán bajo su custodia.

Los protocolos y normas deberán ser publicados en la página web del Ministerio de Salud (www.minsal.cl). La Subsecretaría de Redes Asistenciales será responsable de la publicación señalada, debiendo velar por su estricta concordancia con los textos originales aprobados, pudiendo realizar tales labores directamente o por intermedio de sus unidades técnicas, que para el efecto se determinen.

4°.- **REMÍTASE** un ejemplar de las normas aprobadas por esta resolución a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y a su Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente e instrúyase a todos los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, a los Directores de los Servicios de Salud, y a los Directores de los Establecimientos de Salud Autogestionados, a tomar conocimiento de la misma a través de la página web ministerial. Asimismo, instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país a difundir la presente resolución a los establecimientos y prestadores de salud privados de su región. De la misma manera, instrúyase a los Servicios de Salud del país a difundir esta resolución a los establecimientos públicos de salud de su red asistencial, tanto en la atención primaria como en los demás niveles de atención.

5°.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través de sus unidades técnicas, será responsable de revisar permanentemente los protocolos y normas aprobados, y de actualizarlos periódicamente, de acuerdo a la evidencia científica disponible.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y COMUNIQUESE



Jaime Mañalich Muxi
DR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Servicios de Salud del país
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- Subsecretaría de Salud Pública y de Redes Asistenciales
- Superintendencia de Salud.
- División Jurídica.
- Dpto. de Calidad y Seguridad del Paciente.
- Oficina de Partes.